



BOLETIN OFICIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

BOLETIN OFICIAL

República Argentina

PODEREJECUTIVO

Dn. Mario Jorge Colazo
Gobernador

Dn. Hugo Omar Coccaro
Vicegobernador

Sr. Alejandro Daniel VERNET
Ministro Coordinador de Gabinete

Sr. Horacio Oscar MIRANDA
Ministro de la Producción

Sr. Ana Delfina ESPARZA
Ministro de Desarrollo Social

Sr. Jorge Enrique PASSERINI
Secretario de la Representación Oficial del
Gobierno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sr. Vicente FILOSA
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto

Arq°. Norberto Ciro COFRECES
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Miguel Angel RAMIREZ
Ministro de Turismo y Medio Ambiente

Sra. Ana Rosa LAZOS
Secretaría General de Gobierno

Lic. Raúl Horacio BERRONE
Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas

Prof. Walter Sergio D'ANGELO
Ministro de Educación y Cultura

Sr. Pablo Javier GOMEZ
Ministro de la Juventud y Deportes

Sra. Ana María del Carmen CORDOBA
Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad

Ing°. Jorge Alberto Francisco ANDINO
Ministro de Hidrocarburos, Energía y Minería

Dr. Mario Héctor GIANOTTI
Ministro de Salud

Dr. Fernando Horacio DOMINGUEZ POSE
Secretario Legal y Técnico

Sra. Marisa Luz DUME
Secretaria de Relaciones Internacionales y
Programas Especiales

Ushuaia, Lunes 15 de Marzo de 2004

DECRETO N° 699

17-02-04

VISTO la Ley Provincial 495; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 78° de la citada Ley se prevé la creación de fondos permanentes y/o cajas chicas en el ámbito de la Administración Central. Que es necesario determinar el procedimiento para la constitución y reposición de fondos permanentes y/o cajas chicas, así como también definir los gastos que podrán ser atendidos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- En las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial se podrán constituir Fondos Permanentes hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.00), dicho monto podrá ser ampliado ante una situación de emergencia hasta la suma

de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00). Las Cajas Chicas que se habiliten se constituirán con fondos asignados al Fondo Permanente de la jurisdicción o entidad.

ARTICULO 2°.- A los efectos del presente un Fondo Permanente se formaliza con el depósito en una cuenta corriente oficial de una suma de dinero que será utilizada en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta documentada de su utilización.

ARTICULO 3°.- La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará "Fondo Permanente" y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo; y la apertura de la misma será autorizada por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, designándose en el mismo acto a tres responsables como mínimo. Los pagos que se efectúen con los fondos asignados deberán ser abonados a través de cheques oficiales que deberán ser firmados por dos responsables de la cuenta como mínimo.

ARTICULO 4°.- A los efectos del presente una Caja Chica se formaliza con la entrega de una determinada cantidad de dinero a un funcionario y/o agente formalmente autorizados por acto administrativo del titular de la jurisdicción o entidad,

a fin que la misma sea utilizada en la ejecución de gastos de menor cuantía, con la obligación de rendir cuenta documentada por su utilización, a los responsables del Fondo Permanente en el que se constituye la misma.

ARTICULO 5°.- Los Fondos Permanentes se constituirán por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en la Resolución se deberá especificar

a) La Dirección a la cual se asigna el fondo y la jurisdicción a la cual pertenece.

b) Los responsables del Fondo Permanente; denominación, número de cuenta corriente, Banco y sucursal, en la que se acreditarán los fondos y desde donde se efectuarán los pagos.

c) El monto asignado.

d) Los conceptos de gastos que podrán atenderse con cargo al mismo.

e) Las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se estime conveniente fijar.

Cuando por necesidades operativas se considere necesaria su ampliación, se seguirá el mismo procedimiento que para su creación, siempre que el monto final no supere el límite establecido en el artículo primero del presente.

Los Fondos Permanentes que se asignen en las jurisdicciones no

enunciadas precedentemente, y entidades, serán autorizados por Resolución del titular máximo de la misma.

ARTICULO 6°.- La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo.

ARTICULO 7°.- Los gastos por Fondo Permanente deberán contar previamente a su ejecución con la solicitud del área respectiva, la intervención de la Dirección de Administración Financiera que corresponda y el autorizado de la máxima autoridad de la jurisdicción, Ministro o Secretario de Estado, quienes podrán delegar esta facultad, en un nivel no inferior a Subsecretario.

ARTICULO 8°.- Establecer que la Dirección de Administración Financiera deberá verificar, previo a la autorización del gasto por funcionario competente, la disponibilidad de crédito presupuestario para el período de ejecución del gasto.

ARTICULO 9°.- Se podrán realizar gastos con cargo a los fondos permanentes o cajas chicas según lo establecido en las Resoluciones de Contaduría General N° 7/02 y 8/02, has-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ta que se produzcan las modificaciones necesarias de las citadas normativas por parte de dicha área, para un mejor funcionamiento.

ARTICULO 10°.- Establecer que las Direcciones de Administración Financiera que deban efectuar gastos destinados a ayudas sociales a personas y derivaciones médicas a carenciados, tendrán que reglamentar el procedimiento mediante acto administrativo del superior del área, previa delegación del suscripto pare las autorizaciones de las citadas erogaciones.

ARTICULO 11°.- La reposición de los fondos permanentes se efectuara por Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de acuerdo al jurisdiccional de compras vigente, con posterioridad a las intervenciones de Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 12°.- Facultar a la Contaduría General al dictado de normas complementarias que hagan al cumplimiento del presente.

ARTICULO 13°.- Derogar toda norma que se oponga a lo establecido en el presente.

ARTICULO 14°.- De forma.

COLAZO
Raúl J. BERRONE

DECRETO N° 844 05-03-04

VISTO: La visita que realiza a la Provincia el señor Director de la Orquesta Sinfónica Nacional; y

CONSIDERANDO:
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárase HUESPED DE HONOR de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, al señor Director de la Orquesta Sinfónica Nacional, Dn. Pedro Ignacio CALDERON.
ARTICULO 2°.- De forma.

COLAZO
Eduardo R. COPPOLA

DECRETO N° 845 05-03-04

VISTO la Nota N° 56/04, de fecha 19 de febrero de 2004, presentada por la Secretaria de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia; y

CONSIDERANDO:
Que mediante la misma informa sobre la presencia en la Provincia,

de la Orquesta Sinfónica Nacional. Que el primer organismo sinfónico nacional se presentará en la ciudad de Ushuaia el día cinco (5) de marzo de 2004.

Que este evento constituye una actividad de gran jerarquía e importancia, conformando un ámbito adecuado para la promoción constituyendo una valiosa oportunidad de consolidación de la Cultura y la integridad regional.

Que es política del Gobierno Provincial apoyar las actividades encarradas por las organizaciones de la comunidad en beneficio de la misma, cuyo objetivo contempla la defensa de nuestra identidad en sus actividades culturales y de esparcimiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Provincial la presencia en la Provincia de la Orquesta Sinfónica Nacional; por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado al ejercicio económico financiero en vigencia.
ARTICULO 3°.- De forma.

COLAZO
Walter S. D'ANGELO

DECRETO N° 846 05-03-04

VISTO: que el 8 de marzo se celebra el "Día Internacional de la Mujer"; y

CONSIDERANDO:
Que visita nuestra Provincia la Señora María Cristina LEZCANO. Que es necesario reconocer y resaltar su enorme capacidad de superación ante las circunstancias de grave crisis económica, que atraviesan todas aquellas jefas de familia, enfrentando toda clase de situaciones y siguiendo adelante para ver crecer a sus hijos con felicidad.
Que el ingenio y capacidad puestos de manifiesto la transforman en ejemplo digno de imitar.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárase HUESPED DE HONOR de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida a Islas del Atlántico Sur, a la señora María Cristina LEZCANO, en el marco de las actividades de los actos conmemorativos "Del día Internacional de la Mujer".

ARTICULO 2°.- De forma.

COLAZO
Raúl J. BERRONE

DECRETO N° 847 05-03-04

VISTO el expediente N° 1798/04 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 1996/95 se fijaron los montos de viáticos para Autoridades Superiores, personal de la Administración Pública, Policía y personal Docente de la Provincia.

Que por Decretos Provinciales N° 407/04 y N° 438/04 se establecieron las nuevas escalas salariales del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en función de los Decretos citados en el considerando precedente y teniendo en cuenta la variación de los costos de alojamiento y racionamiento, los cuales han sufrido un gran incremento, es necesario adecuar los importes que se liquidan en concepto de viáticos para el cumplimiento de comisiones de servicio.

Que resulta oportuno establecer la metodología para autorizaciones de las comisiones de servicios a realizar por las autoridades Superiores. Que asimismo se deben incorporar temas que son específicos.

Que procede derogar el Decreto Provincial N° 1996/95 como así toda otra norma que se oponga al presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijar a partir del día de la fecha, los montos de viáticos para el Personal de la Administración Pública Provincial, Autoridades Superiores, Personal de Gabinete, Policía, Aeronáutica, S.A.T. y Personal Docente de la Provincia según los Anexos I, II, III, IV, y V, que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Establecer que las comisiones de servicios de los Señores Ministros y Secretarios de Esta-

do serán autorizadas por el suscripto mediante el dictado de los correspondientes decretos de inicio y finalización de la comisión.

ARTICULO 3°.- Respecto a las comisiones de servicios de las Autoridades Superiores y Personal de Gabinete, serán autorizadas por el suscripto y ordenadas a través de instrumento legal del superior de cada Jurisdicción a la cual pertenecen a excepción de las que superen los cinco días para las cuales se deberá dictar el decreto correspondiente.

ARTICULO 4°.- Las comisiones de servicios de los agentes de la Administración Pública Provincial serán ordenadas por el superior de la Jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Todas las comisiones que superen los cinco (5) días y las que deban realizarse fuera del país serán autorizadas por el suscripto mediante el dictado del decreto pertinente.

ARTICULO 6°.- Determinar que se percibirá un cincuenta por ciento (50%), del monto del viático diario asignado, cuando el regreso se produzca en el mismo día. No se computaran en la liquidación los días sábados, domingos y feriados cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la comisión, salvo que el traslado para el comienzo y/o finalización deba producirse los días aludidos.

ARTICULO 7°.- No se podrá en ningún caso adicionar a las comisiones de servicios, licencia anual reglamentaria, descanso invernal ni ninguna otra franquicia prevista en las normativas vigentes.

ARTICULO 8°.- Establecer que tanto las Autoridades Superiores, como el Personal de Gabinete, no percibirán viáticos por las comisiones de Servicios que se realicen dentro de la Provincia.

ARTICULO 9°.- Derogar el Decreto Provincial N° 1996/95 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTICULO 10°.- De forma.

COLAZO
Raúl H. BERRONE

DECRETO N° 848 05-03-04

Visto el expediente N° 0843/04 del Registro de esta Gobernación que trata sobre la ejecución de la obra: "COLEGIO PROVINCIAL RAMON TREJO NOEL - TOLHUIN SEGUNDA ETAPA"; y

CONSIDERANDO:
Que los trabajos en cuestión corresponden a la construcción de la segunda etapa del Colegio Provincial Ramón Trejo Noel ubicado en la calle Santiago Rupatini N° 379 de la ciudad de Tolhuin.

Que atento a la necesidad de urgir el comienzo de la obra respectiva, teniendo en cuenta que la misma debe estar habilitada al use para el inicio del ciclo lectivo 2005 y con-